

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm.a Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Illmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D^a Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; no asisten D^a Ana Rosa Ruz Carpio ni D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE ENERO DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador de acta epigrafida, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2023/43, de 8 de enero, por el que se avoca la competencia por el que se inicia expediente de resolución de contrato de ejecución de obras de "Urbanización de espacio público en Recinto Ferial de Cardeña" (GEX 2022/42321).

2.2.- Decreto nº 2024/149, de 15 de enero, por el que se avoca la competencia para declarar desierta la licitación de los lotes 1 a 17 del expediente de contratación del suministro de vestuario y calzado para empleados de la Excm.a Diputación de Córdoba (GEX 2022/55802).

2.3.- Decreto nº 2024/151, de 15 de enero, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de catering para los usuarios de la Residencia de Gravemente Afectados Santa María de la Merced y la Residencia de Psicodeficientes Matías Camacho (GEX 2023/34703).

3.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "BAILANDO EN PLATA" DE JOSÉ G. RABASCO AGUILAR, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES (GEX 2023/56914).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto a Jefe de Servicio de Secretaría General, con fecha 8 de enero en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "BAILANDO EN PLATA DE JOSÉ G. RABASCO AGUILAR, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES", fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 28 de diciembre de 2023 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 300 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 2.560,98 €, IVA incluido, tirada de 300 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 9,49 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 30 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 10,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 8 de enero de 2024, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 10,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, una vez que ha sido fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 10,00 €, IVA incluido, del libro "BAILANDO EN PLATA" DE JOSÉ G. RABASCO AGUILAR, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES, el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "DESDE LA OTRA AZOTEA DEL SER, VICENTE NÚÑEZ" DE RAFAEL GÓMEZ GAGO, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES (GEX 2023/57151).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto a Jefe de Servicio de Secretaría General, con fecha 8 del mes de enero en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "DESDE LA OTRA AZOTEA DEL SER, VICENTE NÚÑEZ DE RAFAEL GÓMEZ GAGO, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES" fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 29 de diciembre de 2023 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 200 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 1.301,39 €, IVA incluido, tirada de 200 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 7,23 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 20 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 8,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 8 de enero de 2024, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 8,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la

naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, una vez que ha sido fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 8,00 €, IVA incluido, del libro "DESDE LA OTRA AZOTEA DEL SER, VICENTE NÚÑEZ" DE RAFAEL GÓMEZ GAGO, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES, cuyo precio cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "DISCURSOS PARLAMENTARIOS EN LAS CORTES CONSTITUYENTES DE LA II REPÚBLICA: 1931", COLECCIÓN OBRA COMPLETA NICETO ALCALÁ ZAMORA (N.º 25) (GEX 2023/57160).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto a Jefe de Servicio de Secretaría General, con fecha 8 del mes de enero en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "DISCURSOS PARLAMENTARIOS EN LAS CORTES CONSTITUYENTES DE LA II REPÚBLICA: 1931, COLECCIÓN OBRA COMPLETA NICETO ALCALÁ ZAMORA (Nº 25)" fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 29 de diciembre de 2023 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 500 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 3.336,76 €, IVA incluido, tirada de 500 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 7,42 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 50 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 8,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 8 de enero de 2024, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 8,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, una vez que ha sido fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 8,00 €, IVA incluido, del libro "DISCURSOS PARLAMENTARIOS EN LAS CORTES CONSTITUYENTES DE LA II REPÚBLICA: 1931", COLECCIÓN OBRA COMPLETA NICETO ALCALÁ ZAMORA (Nº 25)", el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- RESOLUCIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN CONTRA LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE 8 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO 2020, 2022 Y 2023) (GEX 2023/46119).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Recursos Humanos y que contiene, entre otros documentos, propuesta firmado por el Jefe de dicho Servicio y por la Diputada Delegada de Recursos Humanos Energía, fechada el día 19 del mes de enero en curso, que se transcribe a continuación:

"Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General del Servicio de Recursos Humanos, con el conforme del Jefe del Servicio de Recursos Humanos, para la resolución del recurso de reposición interpuesto por **LOPD** contra las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General (Ofertas de Empleo Público 2020, 2022 y 2023), publicadas en BOP de Córdoba n.º 220, de 20 de noviembre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Recurso potestativo de reposición interpuesto por **LOPD, en nombre y representación, como Presidenta, de **LOPD** contra las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General.**

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe, por encargo del Sr. Jefe del Servicio de Recursos Humanos, emite el siguiente informe, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En BOP de Córdoba n.º 220, de 20 de noviembre de 2023, se publicó las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General (Ofertas de Empleo Público 2020, 2022 y 2023).

Segundo.- Con fecha de 20 de diciembre de 2023 y núm. de registro 2023/77873 se presenta recurso potestativo de reposición por parte **LOPD**, en representación de la **LOPD**, por el que se pretende que se incluya de forma expresa el Título de Grado en Gestión y Administración Pública entre las titulaciones necesarias para ser admitidas las solicitudes para participar en el correspondiente proceso selectivo, o bien que sean admitidas las solicitudes presentadas en las que se acredite estar en posesión del Grado mencionado.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL).*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP).*
- *Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General (BOP de Córdoba n.º 220, de 20 de noviembre de 2023).*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación para interponer el recurso.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la LPACAP, LOPD ostenta la condición de interesada y se encuentra legitimada para la interposición del presente recurso potestativo de reposición, actuando en representación de la misma su Presidenta, LOPD.

SEGUNDO: Procedimiento y plazo para interponer el recurso.

El procedimiento aplicable se encuentra regulado en los artículos 112 y ss de la LPACAP. Los artículos 123 y 124 de dicha norma regulan el recurso potestativo de reposición.

Conforme al artículo 123.1, “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden contencioso-administrativo.”.

Por su parte, el artículo 124 indica que “El plazo para la interposición del recurso será de un mes, si el acto fuera expreso”. El recurso potestativo de reposición ha sido interpuesto, por tanto, dentro del plazo legalmente previsto.

Es competente para la resolución de este Recurso la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con el Decreto de Delegación de competencias de la Presidencia núm. 6653, de 11 de julio de 2023.

TERCERO: Legalidad e Interpretación de la Base Tercera, letra e).

Las presentes Bases regulan el proceso selectivo para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General, pertenecientes a la Escala de Administración General y a la Subescala Técnica, Subgrupo A1.

El recurso potestativo de reposición que se somete a informe se centra en la impugnación de las titulaciones exigidas por las Bases que rigen el mencionado proceso de selección, en concreto, la Base Tercera, letra e), que establece como requisito de acceso estar en posesión de la “Licenciatura en Derecho, Económicas,

Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Políticas y de la Administración, o del Título de Grado correspondiente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes”.

A juicio del Técnico que suscribe, el eje central del presente recurso está en dilucidar si la exigencia de determinadas titulaciones, recogida en el artículo 169.2.a) del TRRL para la función pública local, se encuentra actualmente en vigor, o ha sido derogada por la regulación llevada a cabo por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 169.2.a) del TRRL dispone lo siguiente:

“2. Hasta tanto se dicten las normas reglamentarias previstas en el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la selección de los funcionarios a que se refiere el número anterior se ajustará a las siguientes reglas:

a) El ingreso en la Subescala Técnica se hará por oposición libre y se precisará estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.

No obstante, se reservarán para promoción interna el 25 por 100 de los puestos de trabajo para Administrativos de la propia Corporación que posean la titulación indicada, cuenten, como mínimo, con cinco años de servicios en la Subescala de procedencia y superen las pruebas selectivas correspondientes.”.

El artículo 100.2 de la LRBRL, al que se remite el artículo 169.2 del TRRL, establece lo siguiente:

“2. Corresponde, no obstante, a la Administración del Estado, establecer reglamentariamente:

a) Las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección y formación de tales funcionarios.

b) Los títulos académicos requeridos para tomar parte en las pruebas selectivas, así como los Diplomas expedidos por el Instituto de Estudios de Administración Local o por los Institutos o Escuelas de funcionarios establecidos por las Comunidades Autónomas, complementarios de los títulos académicos, que puedan exigirse para participar en las mismas.”.

La previsión plasmada en el apartado a) del artículo 100.2 de la LRBRL fue desarrollada a través del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

Sin embargo, la única regulación que, para la función pública local, se ha realizado respecto a la previsión del apartado b) del artículo 100.2 de la LRBRL es la contenida en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En conexión con lo anterior, resulta indispensable mencionar que, de acuerdo con la Disposición Final Séptima del TRRL (modificada por la Ley 53/2002, de 30 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), **el artículo 169 del mismo tiene carácter básico:**

“1. De conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

a) Tienen carácter básico, en las materias reguladas por los cinco primeros títulos, los artículos 1; 2; 3.2; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 22, inciso primero; 25; 26; 34; 48; 49; 50; 52; 54; 56; 57; 58; 59; 69, y 71.

b) En las materias reguladas por los Títulos VI y VII se inferirá el carácter básico de sus preceptos según disponga la legislación estatal vigente en aquéllas. En todo caso, tendrán carácter básico los artículos 151.a), 167 y 169.”

Por su parte, el artículo 76 del TRLEBEP, de aplicación a todas las Administraciones Públicas, dispone que:

“Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

...”

Una vez dicho todo lo anterior, el Técnico que suscribe considera que pueden extraerse dos conclusiones:

- En primer lugar, el artículo 169 del TRRL no sólo no ha perdido su vigencia, sino que además tiene carácter básico en el ámbito de la función pública local.*
- En segundo lugar, resulta necesario adecuar la redacción del artículo 169 del TRRL a la regulación, también de carácter básico, establecida por el artículo 76 del TRLEBEP, que garantiza una mayor concurrencia en los procesos selectivos.*

Para resolver la cuestión controvertida del presente recurso, debe tenerse en cuenta que cualquier decisión administrativa en materia de bases de procesos selectivos que limite un puesto a titulaciones cerradas (salvo que se trate de profesiones reguladas), aún cuando se esté ejerciendo la potestad de autoorganización que ostentan las Entidades Locales, puede impedir el ejercicio de un derecho constitucionalmente consagrado, como es el derecho de acceso a la función pública.

*Por tanto, el Técnico que suscribe considera que la Base Tercera, letra e), alcanza a integrar lo exigido por el artículo 169.2.a) del TRRL con lo dispuesto en el artículo 76 del TRLEBEP, de forma que puede hacerse una **interpretación contextualizada** de la misma, en el sentido de que **lo pretendido es tener en cuenta, por una parte, las ramas del conocimiento que vienen exigidas por el artículo 169.2.a) del TRRL para la Subescala Técnica de la Escala de Administración General en la***

Administración Local, que se adapta a los anteriores Planes de Estudio (Licenciatura en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario), **a la vez que se hace una necesaria adaptación a lo establecido en el artículo 76 del TRLEBEP cuando exige estar en posesión de la titulación de Grado**, que deviene de la implantación de un nuevo sistema universitario (Grados Universitarios) con el Plan Bolonia, el cual ha ocasionado una gran diversificación en la oferta de Grados universitarios. De esta forma, se conseguiría la concurrencia en el proceso selectivo de toda aquella persona que ostente una titulación de Grado cuyo Plan de Estudios este relacionado con las materias a las que se refiere el artículo 169.2.a) del TRRL, así como con el temario referenciado en las Bases de la Convocatoria en cuestión y con las funciones propias a desarrollar por un Técnico/a de Administración General, que son fundamentalmente jurídicas.

A sensu contrario, el Técnico que suscribe considera que no cabe una aplicación generalizada del tenor literal de lo dispuesto en el artículo 76 del TRLEBEP, cuando se exige estar en posesión de la titulación de Grado, ya que habrá titulaciones cuyos Planes de Estudios no acrediten la preparación necesaria para cumplir las funciones propias del ulterior puesto de trabajo como Técnico/a de Administración General.

En consonancia con lo expuesto anteriormente, para resolver el presente recurso potestativo de reposición, el Técnico que suscribe considera, una vez observados diferentes Planes de Estudio del Grado en Gestión y Administración Pública de distintas universidades públicas españolas, que éstos se ajustarían perfectamente a las ramas del conocimiento que se referencian en el artículo 169.2.a) del TRRL, de forma que podría integrarse el Título de Grado en Gestión y Administración Pública dentro de la expresión “o del Título de Grado correspondiente” para la admisión de aquellos aspirantes que acrediten dicha titulación como requisito de acceso en el presente proceso selectivo.

El artículo 119.1 de la LPACAP dispone que “La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.”.

CUARTO: Conclusión.

De acuerdo con todo lo anteriormente dicho, procede:

Proponer a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con el Decreto de Delegación de competencias de la Presidencia núm. 6653, de 11 de julio de 2023, la estimación parcial del recurso potestativo de reposición interpuesto por **LOPD** contra las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General, en el sentido de que sean admitidas aquellas solicitudes en las que se acredite como requisito de acceso aquellas titulaciones universitarias de Grado cuyos Planes de Estudio sean ajustados a las ramas de conocimiento establecidas en el artículo 169.2.a) del TRRL, y en concreto, la Titulación de Grado en Gestión y Administración Pública.”.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba:

ÚNICO.- La estimación parcial del recurso potestativo de reposición interpuesto por **LOPD** contra las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General,

en el sentido de que sean admitidas aquellas solicitudes en las que se acredite como requisito de acceso aquellas titulaciones universitarias de Grado cuyos Planes de Estudio sean ajustados a las ramas de conocimiento establecidas en el artículo 169.2.a) del TRRL, y en concreto, la Titulación de Grado en Gestión y Administración Pública."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por **LOPD** contra las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera de 8 plazas de Técnico/a de Administración General, en el sentido de que sean admitidas aquellas solicitudes en las que se acredite como requisito de acceso aquellas titulaciones universitarias de Grado cuyos Planes de Estudio sean ajustados a las ramas de conocimiento establecidas en el artículo 169.2.a) del TRRL, y en concreto, la Titulación de Grado en Gestión y Administración Pública.

7.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO INCOADO A EMPLEADO PÚBLICO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2023/30232).- Pasa a conocerse epigrafiado que contiene, entre otros documentos, propuesta suscrita por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y por la Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, fechada el pasado día 19, que presenta el siguiente tenor literal:

"LOPD"

Visto lo anterior y en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita adoptando, en consecuencia, los tres acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

8.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CON COLOCACIÓN DE ELEMENTOS DE CARPINTERÍA EN LOS EDIFICIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2023/25606).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Contratación que presenta, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe de dicho Servicio el pasado día 6 y que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto número 2023/00006178 de fecha 28 de junio de 2023, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. del suministro

con colocación de elementos de carpintería en los edificios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (3 lotes), así como el gasto que asciende a la cantidad de 357.945,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 75.168,45 €, por lo que el importe total asciende a 433.113,45 y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 429.534,00 €.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2023/00009750 de fecha 18 de octubre de 2023, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 28 de septiembre de 2023, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN

Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas en cada uno de los lotes.

LOTE 1

	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1	PERFECTO SILLERO REVUELTO	100,00

LOTE 2

	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1	FERNANDO GIL MORENO	100

LOTE 3

	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1	CARPINTERÍA MOYANO, S.L.	100

Segundo.- Requerir a los licitadores PERFECTO SILLERO REVUELTO (Lote 1), FERNANDO GIL MORENO (Lote 2) y CARPINTERÍA MOYANO, S.L. (lote 3) cuyas ofertas son las mejores para los intereses provinciales y que no están declaradas desproporcionadas o anormales, para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado dicho requerimiento en el perfil del contratante, presenten la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido las garantías definitivas que, en este caso, serían de los importes que a continuación se relacionan. Los correspondientes certificados podrán ser

expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

GARANTÍAS DEFINITIVAS

LOTE	LICITADOR	IMPORTE
1	PERFECTO SILLERO REVUELTO	6.077,00 €
2	FERNANDO GIL MORENO	1.095,25 €
3	CARPINTERÍA MOYANO, S.L.	10.725,00 €

Tercero.- La empresa **PERFECTO SILLERO REVUELTO** que ha presentado la mejor oferta para el lote 1, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **PERFECTO SILLERO REVUELTO** ha constituido la garantía definitiva en metálico, según carta de pago con número de operación 32023003181 de fecha 31 de octubre de 2023 por importe de 6.077,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

Cuarto.- La empresa **FERNANDO GIL MORENO** que ha presentado la mejor oferta para el lote 2, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **FERNANDO GIL MORENO** ha constituido la garantía definitiva en metálico, según carta de pago con número de operación 32023003208 de fecha 6 de noviembre de 2023 por importe de 1.095,25 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

Quinto.- La empresa **CARPINTERÍA MOYANO, S.L.** que ha presentado la mejor oferta para el lote 3, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Acreditación de la personalidad jurídica de la empresa.

- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **CARPINTERÍA MOYANO, S.L.** ha constituido la garantía definitiva mediante Seguro de caución **LOPD**, según carta de pago con número de operación 32023003202 de fecha 2 de noviembre de 2023 por importe de 10.725,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP.

Tercero.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2023/00006653, de 11 de julio de 2023, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar la contratación del **LOTE 1** del Contrato de suministro con colocación de elementos de carpintería en los edificios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a favor de la empresa **PERFECTO SILLERO REVUELTO**, con **LOPD**, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios ofertados que se adjuntan, que, teniendo en cuenta las estimaciones previstas, suponen una oferta global de 108.609,20 € (IVA excluido), con un IVA del 21% que suponen 22.807,93 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 131.417,13 €, no pudiendo superar los suministros realizados para el LOTE 1 la cantidad de 147.063,40 € (IVA incluido al 21%).

PRECIOS OFERTADOS LOTE 1

		Cantidad	Precio ofertado	Importe total ofertado (OFERTA GLOBAL)
m2	De carpintería de hojas fijas de aluminio lacado, Strugal S64RP, completamente acristalada e instalada según especificaciones de PPTP, con modulación entre 80/90cm de anchura x 220cm de alto.	140	325,06 €	45.508,40 €
m2	De carpintería en ventanas con una hoja oscilobatiente de aluminio lacado, Strugal S64RP, completamente acristalada e instalada según especificaciones de PPTP, con modulación entre 80/90cm de anchura x 220cm de alto.	110	427,29 €	47.001,90 €
m2	De carpintería de puertas de dos hojas de Aluminio lacado, Strugal S64RP, completamente acristalada e instalada según especificaciones de PPTP, con modulación entre 80/90cm de anchura x 298cm de alto.	30	536,63 €	16.098,90 €
				108.609,20 €

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y siendo la única oferta presentada para el LOTE 1. Esta valoración transcrita a continuación, a efectos de la debida motivación, ha sido efectuada por la Mesa de Contratación celebrada en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023 y cuya acta ha sido publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación con fecha 30 de octubre de 2023.

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNTUACIÓN
1	PERFECTO SILLERO REVUELTO	108.609,20 €	100,00

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación del **LOTE 2** del Contrato de suministro con colocación de elementos de carpintería en los edificios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a favor de la empresa **FERNANDO GIL MORENO, LOPD**, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios ofertados que se adjuntan, que, teniendo en cuenta las estimaciones previstas, suponen una oferta global de 19.561,50 € (IVA excluido), con un IVA del 21% que suponen 4.107,92 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 23.669,42 €, no pudiendo superar los suministros realizados para el LOTE 2 la cantidad de 26.505,05 € (IVA incluido al 21%).

PRECIOS OFERTADOS LOTE 2

		Cantidad	Precio ofertado	Importe total ofertado (OFERTA GLOBAL)
kg	Acero en perfiles laminados en caliente, mediante unión soldada, en elementos estructurales varios, incluso corte y elaboración, montaje, lijado, imprimación con capa de imprimación antioxidante y p.p. de soldadura, previa limpieza de bordes, pletinas, casquillos y piezas especiales. Medido en peso nominal.	1650	2,55 €	4.207,50 €
kg	Acero en perfiles laminados en frío, en elementos estructurales varios, incluso corte, elaboración, montaje y p.p. de elementos de unión, lijado e imprimación con 40 micras de minio de plomo. Medido en peso nominal.	2230	2,80 €	6.244,00 €
m2	Cancela formada por: cerco y bastidor de hoja con tubos de acero laminado en frío de y barrotos de tubo, incluso herrajes de colgar y seguridad, cerradura y pomos o manivela. Medida de fuera a fuera del cerco	25	75,00 €	1.875,00 €
m2	Puerta de hojas abatibles ejecutada con dos chapas de acero galvanizado en caliente, con espesor mínimo 1,2 mm con acabado en lacado, núcleo inyectado de espuma de rígida de poliuretano de alta densidad, bulones antipalanca, cerradura de seguridad embutida con 3 puntos de cierre, junquillos, cantoneras, mirilla, patillas de fijación, precerco de acero conformado en frío de 1,5 mm de espesor, juntas de estanqueidad de neopreno, herrajes de cuelgue, cierre y seguridad y p.p. de sellado de juntas con masilla elástica. Medida de fuera a fuera del cerco	13	120,00 €	1.560,00 €
ml	Barandilla en acero laminado formada por: bastidor sencillo de pletina, entrepaño de barrotos de cuadradillo y anclajes a elementos de fábrica o forjados, incluso p.p. de material de agarre y colocación. Medida la longitud ejecutada	15	80,00 €	1.200,00 €
ml	pasamanos de acero inoxidable de 50 mm de diámetro, a 90 cm del suelo, fijado mediante soportes de acero inoxidable, atornillados al pasamanos y recibidos a la barandilla, incluso p.p. de pequeño material. Medida la longitud desarrollada	10	150,00 €	1.500,00 €
ml	Escalera vertical de acero de 50 cm de anchura formada por: montantes, separadores y garras de fijación de pletina y travesaños cada 0,30 m, incluso imprimación antioxidante, material de agarre y recibido. Medida la altura ejecutada	5	195,00 €	975,00 €
ml	Reja en acero laminado, formada por: bastidor en pletina, embarrotado de cuadradillo y anclajes a paramentos, incluso p.p. de material de agarre y colocación. Medida de fuera a fuera	25	80,00 €	2.000,00 €
TOTAL				19.561,50 €

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y siendo la única oferta presentada para el LOTE 2. Esta valoración transcrita a continuación, a efectos de la debida motivación, ha sido efectuada por la Mesa de Contratación celebrada en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023 y cuya

acta ha sido publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación con fecha 30 de octubre de 2023.

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNTUACIÓN
1	FERNANDO GIL MORENO	19.561,50 €	100

TERCERO.- Adjudicar la contratación del **LOTE 3** del Contrato de suministro con colocación de elementos de carpintería en los edificios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a favor de la empresa **CARPINTERÍA MOYANO, S.L., LOPD**, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios ofertados que se adjuntan, que, teniendo en cuenta las estimaciones previstas, suponen una oferta global de 174.309,92 € (IVA excluido), con un IVA del 21% que suponen 36.605,08 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 210.915,00 €, no pudiendo superar los suministros realizados para el LOTE 3 la cantidad de 259.545,00 € (IVA incluido al 21%).

PRECIOS OFERTADOS LOTE 3

		Cantidad	Precio ofertado	Importe total ofertado (OFERTA GLOBAL)
m2	Balconera de dos hojas con un hueco para un vidrio y un plafón abajo en cada hoja de 210/250 x 120/170 cm de dimensión mínima / máxima. Esta balconera llevaría premarco, tapajuntas y colocación.	60	859,91 €	51.595,05 €
m2	Balconera de dos hojas con un hueco para un vidrio y dos plafones abajo en cada hoja, fabricación de bastidor nuevo especial y recuperación de postigos existente de 210/250 x 120/170 cm de dimensión mínima /máxima. No incluido premarco.	90	967,36 €	87.061,98 €
m2	Ventana de dos hojas con un hueco para un vidrio en cada hoja, fabricación de bastidor nuevo especial y recuperación de postigos existente de 160/195 x 110/150 cm de dimensión mínima/ máxima. No incluido premarco.	30	1.188,43 €	35.652,89 €
				174.309,92 €

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y siendo la única oferta presentada para el LOTE 3. Esta valoración transcrita a continuación, a efectos de la debida motivación, ha sido efectuada por la Mesa de Contratación celebrada en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023 y cuya acta ha sido publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación con fecha 30 de octubre de 2023.

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNTUACIÓN
1	CARPINTERÍA MOYANO, S.L.	174.309,92 €	100

A este respecto y tal como se reflejó en la mencionada acta, teniendo en cuenta la cantidad ofertada por el licitador CARPINTERÍA MOYANO, S.L., al lote n.º 3

en su Anexo n.º 6, los precios unitarios ofertados en su plantilla de Excel, lo son con el IVA incluido, por los que los precios unitarios correspondientes, IVA excluido, son los transcritos en este punto tercero del presente informe.

CUARTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del RGLCAP, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, se procederá a reajustar las citadas anualidades en el documento contractual que suponga la formalización del contrato, siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables. No se compensará económicamente al contratista por tal circunstancia. La presentación de la oferta supuso la aceptación incondicional de estos términos.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a las empresas adjudicatarias de cada uno de los lotes del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Patrimonio. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

9.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA INICIAR CONTRATACIÓN SUBVENCIONADA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MENORES DE 45 AÑOS" (GEX 2023/7209).- Al pasar a conocerse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo suscrito por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 8 del mes de enero en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"Antecedentes de Hecho"

Primero.- Con fecha 28 de julio de 2023 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del programa "**Fomento empleo menores de 45 años**" de esta Diputación.

Segundo.- Se ha recibido solicitud de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria "Fomento del empleo menores de 45 años" por parte del beneficiario que se relaciona a continuación:

- Ayuntamiento de Fuente Tójar hasta el 31 de enero de 2024, para proceder al inicio de la contratación, con número de registro **DIP/RT/E/2024/126** de fecha **2 de enero** del año en curso, para los expedientes **EMPLCC23-002.0139** y **EMPLCC23-002.0141** de la ayuda concedida.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.023.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016, modificada en el BOP nº 29, de 12 de febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Se hace constar que la solicitud presentada justifica los motivos para la modificación del plazo de ejecución. En atención a lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba (BOP 12 de febrero de 2020):

"a) El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización."

Se han señalado en anteriores informes de la Secretaría General de esta Diputación, acuerdos de la Junta de Gobierno e incluso informes de administraciones distintas, tales como los CRITERIOS PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE INSTRUMENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (Consejería de Economía), las diferencias entre los plazos de ejecución de actividad y el resto de plazos de tipo administrativo cuya naturaleza jurídica es distinta y, por tanto, deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar y, en su caso, conceder su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y, por tanto, no tiene carácter administrativo a diferencia de otros plazos, como pueda ser el propio de presentación de solicitudes, entre otros, de manera que las prescripciones del art. 32 de la Ley 39/2015 (petición y ampliación de plazos antes de su vencimiento) no serán de aplicación al plazo de ejecución de una actividad que, como decimos, forma parte más

propriadamente de su desarrollo ulterior y que únicamente está afectado, en su caso, por la propia configuración de la misma.

Acreditado lo anterior, así como el carácter meramente formal de la antelación de la solicitud y, con ello, la no afectación a terceros y el cumplimiento del resto de requisitos que para su concesión impone el art. 10 de la Ordenanza Provincial, procede la modificación de la resolución a instancias del beneficiario y la concesión de plazo hasta el **31 de enero de 2024** para el inicio de la contratación prevista en la solicitud del **Ayuntamiento de Fuente Tójar**.

Segundo.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el **Ayuntamiento de Fuente Tójar**."

De conformidad con lo anterior y en armonía con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la modificación del plazo establecido para iniciar la contratación de la persona del programa "Fomento empleo menores de 45 años" al :

- Ayuntamiento de Fuente Tójar, hasta el 31 de enero de 2024, para proceder al inicio de la contratación de los expedientes para los expedientes EMPLCC23-002.0139 y EMPLCC23-002.0141.

-

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución al Ayuntamiento de Fuente Tójar.

10.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y ELAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES, 2022 (GEX 2022/12665).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia, instruido en el Departamento de Cultura, que contiene entre otros documentos informe-propuesta firmado por la Jefa de dicho Departamento el pasado 18 de enero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **22 de febrero de 2022**, por el que se aprobó la **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y ELAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES (GEX 2022/3214)** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **6 de julio de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Expte(GEX): **2022/12665**
- Código: **CUCC22-003.0013**
- Objetivo/Actividad subvencionable: **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022**
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva**
- Presupuesto aceptado: **22.215,60**
- Importe solicitado (€): **22.215,60**
- Subvención concedida (€): **4.369,75**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto aceptado (%): **19,67**
- Plazo de ejecución: **5 y 6 de noviembre**
- Plazo de justificación: La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de la convocatoria.

SEGUNDO.- El proyecto tiene un presupuesto total de **22.215,60 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **4.369,75 €** y el resto, **17.845,85 €**, los aporta el Ayuntamiento de **LOPD**.

De conformidad con la Base Sexta de las Bases por las que se rige esta convocatoria, el abono correspondiente a la subvención concedida se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

Con fecha 16 de septiembre de 2022 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la finalización del periodo de ejecución de la convocatoria.

TERCERO.- Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada que incluirá una relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.

CUARTO.- Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que el importe justificado por la entidad beneficiaria asciende a **11.388,52 €**, siendo el presupuesto previsto inicial de **22.215,60 €**, tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno, por lo que con fecha **5 de octubre de 2023**, se le notificó requerimiento previo al inicio de procedimiento de reintegro concediéndole un plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que transcurrido el plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precipitado procedimiento de reintegro parcial.

QUINTO.- Con fecha **20 de octubre de 2023**, el Departamento de Cultura solicita al Registro de Entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto “*Convocatoria de subvenciones de colaboración con los Municipios y ELAS que desarrollen proyectos, programas y actividades culturales en la provincia de Córdoba, 2022*”, en el periodo comprendido entre el 6 y el 20 de octubre de 2023.

Ante esta solicitud, con fecha **30 de octubre de 2023** se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

SEXTO.- Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación del presupuesto total de la subvención, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, procede el reintegro parcial de la subvención concedida, esto es, **dos mil ciento veintinueve euros con sesenta y seis céntimos (2.129,66 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el *FD Décimo*, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar debidamente la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **5 de octubre de 2023**, con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

OCTAVO.- La Junta de Gobierno, a propuesta de la Delegación de Cultura, con fecha 14.11.2023, aprueba el inicio del expediente de Reintegro Parcial de la subvención concedida al Ayuntamiento de **LOPD**.

La causa legal que determina este reintegro es “*incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente*” a tenor de lo establecido en el artículo 37.1. c) de la LGS.

En consecuencia, la subvención inicial de 4.369,75 €, debe ser minorada, quedando finalmente cifrada en 2.240,09 € y debiendo reintegrar la cantidad de 2.129,66 €.

A tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 20-12-2023 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución Definitiva del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
22.215,60	11.388,52	11.388,52	4.369,75	2.240,09	2.129,66

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la Publicidad de las Subvenciones y demás Ayudas Públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Cultura en la provincia de Córdoba, 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO.- Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el

artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de **1.210.000,00 €**, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Aplicación 293 3341 46200 “Subvenciones circuito provincial de cultura en municipios”: 500.000,00 €.
- Aplicación 293 3341 76201 “Equipamientos culturales para los municipios”: 500.000,00 €.
- Aplicación 293 3341 46299 “Proyectos singulares de la provincia”: 150.000,00 €.
- Aplicación 293 3341 46202 “Subvenciones municipales proyectos culturales”: 60.000,00 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 22 de febrero de 2022 se aprobaron las bases reguladoras (en adelante BBRR) de la presente convocatoria. BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO.- Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al

reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la Base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo será hasta el 31 de marzo de 2023.

CUARTO.- Regulación general y específica del procedimiento.-

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse antes de la finalización del ejercicio 2022.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación, una vez se haya emitido la resolución definitiva.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a

60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la Base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro parcial** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio (...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC).

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido una **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO.- Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.-

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado o la justificación fuera insuficiente, se acordará el reintegro total o parcial de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual “*Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo*

competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”. Requerimiento que se notificó el 5 de octubre de 2023.

SSEXTO.- Causa de inicio de procedimiento. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

SÉPTIMO.- Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el artículo 94, la iniciación del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO.- Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe parcial de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora*”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual “*También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*”, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro parcial de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual “*El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*”

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del artículo 38 será el 4,0625% hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la

Disposición Adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado (*Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021* y *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*), el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75%. Por lo que, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 30 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 un 3,75 %, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

NOVENO.- Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO.- Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **5 de octubre de 2023** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO.- Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el **Ayuntamiento de LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO.- Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

El órgano competente para acordar la resolución del procedimiento de reintegro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver el procedimiento de reintegro parcial, debiendo el Ayuntamiento de **LOPD** proceder al ingreso de dos mil ciento veintinueve euros con sesenta y seis céntimos (2.129,66 €) del total de la subvención pública concedida a su favor, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

Los intereses de demora a fecha de la inicio de este expediente son: 98,79 €.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención	Intereses
22.215,60	11.388,52	11.388,52	4.369,75	2.240,09	2.129,66	98,79

SEGUNDO.- Que se proceda a la notificación a la entidad beneficiaria, haciendo constar las reclamaciones y recursos a que tuviese derecho.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.